



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001620 (UT/22/01516)

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

1. Atención de la solicitud	2
A. Cuáles son los datos de su solicitud	2
B. Suspensión de plazos	2
C. Ampliación de plazo	2
D. Qué hicimos para atender su solicitud	2
2. Acciones del CT	4
A. Sesión del CT	4
B. Competencia	5
C. Previo y especial pronunciamiento	5
D. Análisis de la clasificación	9
E. Consideraciones del CT	17
F. Modalidad de entrega	33
G. Qué hacer en caso de inconformidad	37
H. Fundamento legal	37
I. Determinación	37



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

1. Atención de la solicitud

A. Cuáles son los datos de su solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Titular del folio 330031421001620
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de junio de 2022
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031421001620
- e. **Folio interno asignado:** UT/22/01516
- f. **Información solicitada:**

"1. Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.

2. Así como un listado de los vocales distritales que causaron baja de 2010 a la fecha en el estado de Querétaro." (sic)

[Numeración propia]

B. Suspensión de plazos

De conformidad con el Acuerdo ACT-PUB/13/07/2022.08 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales los días 14 y 15 de julio de 2022, reanudándose el día 18 de julio de la presente anualidad.

C. Ampliación de plazo

El 8 de julio de 2022, la UT notificó a la persona solicitante, a través de la PNT, el acuerdo INE-CT-ACAM-0027-2022, mediante el cual, el CT aprobó la ampliación del plazo previsto en los artículos 132 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y 30 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento).

D. Qué hicimos para atender su solicitud

La Unidad de Transparencia (UT) analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Administración (**DEA**), Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Electoral Nacional (**DESPEN**), Órgano Interno de Control (**OIC**) y Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro (**JL-QRO**).

Las áreas respondieron conforme a sus atribuciones, por lo que el sentido de las respuestas es diferente.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ÓRGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEA	14/06/2022 Dentro del plazo	22/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/1362/2022	Incompetencia para atender la solicitud (punto 1) Información pública (punto 2)
2.	DESPEN	14/06/2022 Dentro del plazo	24/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/DESPEN/CENI/240/2022	Incompetencia para atender la solicitud (punto 1) Información pública (punto 2)
3.	OIC	14/06/2022 Dentro del plazo 1er RA 06/07/2022	21/06/2022 Dentro del plazo Atención al 1er RA 18/07/2022	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/239/2022	Confidencialidad parcial por el principio máxima publicidad (punto 1)
Fecha de gestión más reciente: 18/07/2022					

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	JL-QRO	14/06/2022 Dentro del plazo	21/06/2022 Dentro del plazo	Infomex-INE y oficio de respuesta con número INE/VSL-QRO/447/2022	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad (punto 1)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
		1er RA 29/06/2022	Atención al 1er RA 30/06/2022		Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el Pleno del INAI (punto 2)
		1er RII 06/07/2022	Atención al 1er RII 07/07/2022		
		2do RII 08/07/2022	Atención al 2do RII 11/07/2022		
		3er RII 18/07/2022	Atención al 3er RII 19/07/2022		
Fecha de gestión más reciente: 19/07/2022					

2. Acciones del CT

El 18 de julio de 2022, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y a las áreas que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución. A continuación, se exponen los motivos y fundamentos de la determinación del CT:

A. Sesión del CT

El 20 de julio de 2022, se celebró la trigésima primera sesión extraordinaria especial, en la cual la ST del CT dio cuenta del proyecto listado como punto 7.1 del orden del día (que corresponde a la presente resolución), el cual se reservó a petición del Presidente de CT para su discusión, a fin de realizar un engrose al proyecto, con el fin de:

1. Señalar la competencia del OIC y de la JL-QRO para poseer la información respecto a las actas de entrega-recepción de la vocalía ejecutiva del Distrito 04 del INE en Querétaro, con fundamento en el acuerdo 1/2018 emitido por el titular del OIC para la documentación que corresponde al período del 15 de noviembre de 2018 a la fecha y en el acuerdo 2/2013 emitido por el entonces Contralor General del Instituto



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

para la información correspondiente del 7 de noviembre de 2013 al 14 de noviembre de 2018.

2. Requerir a las áreas OIC y JL-QRO para que de acuerdo con las observaciones que realice la ST del Instituto, elabore las versiones públicas de los documentos proporcionados, protegiendo la información confidencial que debe testarse con fundamento en la normativa vigente.

La titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de integrante del CT acompañó la propuesta, ya que del análisis de realizó el Presidente del Comité y del expediente, se advierte claramente que los documentos sí son competencia de estas áreas y obran en sus archivos, por lo que hay competencia no solamente para dar respuesta a la solicitud, sino para elaborar las versiones públicas correspondientes.

Finalmente, el representante de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del CT acompañó que desde la resolución misma se precise que los órganos señalados están obligados a entregar y adecuar la versión pública que han hecho llegar y precisó que para futuras solicitudes de información, tanto las instancias aquí involucradas como cualquier otro órgano desconcentrando o central del instituto tenga claridad para peticiones homólogas o similares que puedan presentarse en futuras ocasiones.

En este sentido, los integrantes del CT aprobaron el engrose con las modificaciones antes señaladas.

B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral el 26 de agosto de 2020.

C. Previo y especial pronunciamiento

Si bien es cierto las áreas **OIC y JL-QRO** entregan actas de entrega-recepción de los años 2015, 2017, 2019 y 2021 bajo el principio de máxima publicidad, resulta importante analizar el marco jurídico aplicable en materia de procedimientos de entrega-recepción vigentes en dichos años con la finalidad aclarar el ámbito de la competencia de las áreas.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

A continuación, se citan los artículos aplicables al caso que nos ocupa, de conformidad con el procedimiento de entrega-recepción vigentes de noviembre de 2013 a 14 noviembre de 2018:

“Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral¹.”

“DÉCIMO TERCERO

El servidor público obligado a la entrega, deberá realizar las acciones necesarias para coordinarse con el servidor público que se haya designado como representante de la Contraloría General, para celebrar el acto de entrega-recepción, sin que se exceda del plazo que para tal efecto establece el numeral Décimo Quinto de estos lineamientos. Una vez formalizada el acta de entrega-recepción correspondiente, el Vocal Secretario o los Vocales de Organización Electoral, de Capacitación Electoral y Educación Cívica o del Registro Federal de Electores de la Junta Local respectiva, deberán remitir a esta Contraloría General en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la fecha de la formalización del acto, un ejemplar del acta con firmas autógrafas y de los anexos en medio magnético, debidamente rubricados por quien entrega y quien recibe. (...).” (sic)

“VIGÉSIMO SEGUNDO

Del acta administrativa que se formalice con motivo del acto de entrega-recepción, deberán firmarse por cuadruplicado con firma autógrafa de las personas que en ella intervinieron, haciéndose constar en su caso, la negativa de firmar de alguno de los participantes. (...).” (sic)

Asimismo, resulta importante dar a conocer los lineamientos en la misma materia, vigentes a partir del 15 de noviembre de 2018 a la fecha:

“Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, al separarse de su empleo, cargo o comisión².”

“Artículo 4

El órgano interno de control cuenta con facultades para intervenir, a través de un representante, designado por escrito a través del SIAER, en la formalización de los actos de entrega-recepción de los asuntos y recursos por la conclusión del empleo, cargo o comisión de las y los servidores públicos a que se refieren los artículos 8 y 9 de estos lineamientos. (...).” (sic)

“Artículo 6

¹ Publicado el 7 de noviembre de 2013, entrando en vigor a los cinco días hábiles siguientes a la emisión del acuerdo.

² Publicado el 14 de noviembre de 2018, entrando en vigor al día siguiente de su emisión.



INE-CT-R-0242-2022

*El acto de entrega-recepción previsto en el Artículo 1 de los presentes lineamientos, se realizará mediante la **formalización de una acta administrativa**, la cual incluirá la descripción de los asuntos de la competencia de la o el servidor público de que se trate y el estado que guardan a la fecha de dejar el encargo; las acciones y compromisos en proceso que requieran atención especial y, en su caso, los asuntos que sea necesario atender de manera inmediata por los efectos que pudiera ocasionar su no ejecución a la gestión del Instituto; asimismo, la descripción de los recursos que entregará y que hayan estado bajo su cargo y custodia. **La información y documentación que se considere complementaria o explicativa del contenido de la referida acta administrativa deberá relacionarse e integrarse en los Anexos de cada apartado, según corresponda, los cuales se digitalizarán y adjuntarán en el archivo electrónico que deberá subirse al SIAER***

(...)." (sic)

"Artículo 22

Las y los servidores públicos del Instituto obligados a realizar el acto de entrega -recepción, lo harán mediante un acta administrativa, observando para tal efecto lo siguiente:

a) El acta administrativa que se instrumenta, deberá obtenerse directamente del SIAER.

(...)

k) los anexos deberán ser rubricados, en su totalidad, por el servidor público que entrega y el que recibe. Dichos anexos completos, identificados, ordenados y rubricados; deberán digitalizarse, para adjuntarse al acta firmada integrarse al SIAER.

(...)." (sic)

"Artículo 26

(...)

*El Coordinador o Enlace Administrativo del área, tendrá la responsabilidad de **digitalizar un tanto de la referida acta, con sus anexos íntegros, totalmente firmada y rubricada; y deberá enviar al Órgano Interno de Control, a través del SIAER, el archivo que contenga la documentación digitalizada.***

(...)." (sic)

En ese orden de ideas, de los instrumentos jurídicos antes citados, se advierte que en los procedimientos de entrega-recepción participan el área de adscripción de la persona servidora que deja el cargo y el OIC (antes Contraloría General), por tanto, es preciso señalar que las dos áreas tienen la obligación de contar con la documentación que se genere en dicho acto.

Ahora bien, con el fin conocer e identificar los instrumentos archivísticos utilizados por las áreas responsables de la documentación de los procesos de entrega y recepción, se comparte el siguiente cuadro:



INE-CT-R-0242-2022

Instrumento de control archivístico	Vigencia del Instrumento de control archivístico	Sección con el que se reportan/reportaron las actas de entrega y recepción	Serie con el que se reportan/reportaron las actas de entrega y recepción	Áreas responsables de la documentación de los procesos de entrega y recepción
Cuadro General de Clasificación archivística y el Catálogo de Disposición Documental del Instituto Federal Electoral para el 2007	Del 2007 al 2017	Sección 10- Control y auditoría de actividades de Públicas	10.16 Proceso Entrega Recepción	<p>Aquellas áreas que reporten actas de entrega- recepción en cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Archivo Documental • Inventario General por Expediente • Inventario de Transferencia Primaria <p>La obligación culmina al momento que se cuente con un acta de baja documental de los expedientes reportados en esa sección y serie documental (70 Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos).</p>
Cuadro General de Clasificación Archivística y Catálogo De Disposición Documental Versión 2017	Del 2018 al 2021	Sección 10 -Control, Fiscalización y Vigilancia	10.10 Proceso de Entrega-Recepción	<p>Aquellas áreas que reporten actas de entrega- recepción en cualquiera de los siguientes documentos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Guía de Archivo Documental • Inventario General por Expediente • Inventario de Transferencia Primaria <p>La obligación culmina al momento que se cuente con un acta de baja documental de los expedientes reportados en esa sección y serie documental (70 Lineamientos del Instituto Nacional Electoral en Materia de Archivos).</p>
Cuadro General de Clasificación Archivística	2022 (vigente)	10C Fiscalizar, vigilar y coadyuvar en el fortalecimiento del control interno del Instituto Nacional Electoral	10C-9- Participar en actos de entrega-recepción	Órgano Interno de Control

En conclusión, del análisis realizado por el CT a la normatividad antes señalada, se determina lo siguiente:

1. Las áreas **OIC** y **JL-QRO** tienen competencia para atender la presente solicitud.
2. La respuesta corresponde a una clasificación de confidencialidad parcial y no al pronunciamiento de máxima publicidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

3. Las áreas **OIC** y **JL-QRO** deberán elaborar las versiones públicas correspondientes, protegiendo los datos personales que ameriten.

D. Análisis de la clasificación

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que lo requerido debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad parcial**), no detentan atribuciones (**incompetencia**) para contar con la información y que la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación, manifestación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

Síntesis

Confidencial parcial (versiones públicas) - OIC	Confidencial parcial (versiones públicas) – JL-QRO
3 actas de entrega-recepción, sin anexos de los siguientes servidores públicos: <ul style="list-style-type: none"> • Arturo Carrillo Rivas • Corona Villagómez Alejandra, • Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney 	7 actas de entrega-recepción, sin anexos de los siguientes servidores públicos: <ul style="list-style-type: none"> • Carlos Eduardo Cantú Mac Swiney • Alejandra Corona Villagómez • Norma Elizabet Velázquez Farrera • Arturo Carrillo Rivas • Octavio Mendoza Mortera • Luisa Rebeca Garza López • Jazmín Escoto Cabrera

A fin de facilitar el análisis, se realiza la precisión correspondiente respecto de los puntos requeridos por la persona solicitante.

Punto uno.			
“Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.” (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Incompetencia	Sí. El área señala que la Dirección de Personal tiene como objetivo definir, con base en la normatividad vigente, las políticas de personal, así como el desarrollo y evaluación de los empleados; vigilando el	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: “6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto uno.			
<i>“Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>cumplimiento del presupuesto asignado para tal efecto, de conformidad con el Manual de Organización Específico de la DEA.</p> <p>En este sentido, conforme a las atribuciones de la DEA, y después de la lectura al requerimiento de información, se advierte que no se encuentra relacionado con las actividades mencionadas en el párrafo anterior, toda vez que no es ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva.</p>	<p><i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>
DESPEN	Incompetencia	<p>Sí. El área señala que la información solicitada no es materia de su competencia, porque no forma parte de sus atribuciones establecidas en los artículos 57 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, 48 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 26 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del personal de la Rama Administrativa.</p> <p>El área responsable de proporcionar la información que se solicita es la JL-QRO.</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“Artículos 6°, apartado A, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4, 18, 20 y 136 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 12 y 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 29, numeral 3, fracción VIII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto uno.			
"Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
OIC	Confidencialidad parcial por el principio de máxima publicidad	Sí. Expresó lo siguiente: "(...) <i>En principio, se informa que, de conformidad con los artículos 490, inciso u) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82, inciso hh), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 1, 4 y 7, de los "Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a las y los servidores públicos del Instituto Nacional Electoral al separarse de su empleo, cargo o comisión"</i> ³ , el Órgano Interno de Control, a través de la Dirección de Desarrollo Administrativo, cuenta con facultades para intervenir en el acto de	Sí, el área señala textualmente, que de conformidad con los siguientes artículos: "37 ⁴ , incisos c), d), e), f), g) y h), del Estatuto Orgánico ⁵ del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral; 487 y 490 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 82 del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 29, numeral 3, fracciones III y IV, del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública ." (sic)

³ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2018/12/Acuerdo-1-2018-Titular-OIC-Lineamientos-para-realizar-la-entrega-recepci%C3%B3n.pdf>

⁴ Artículo 37. La Dirección de Desarrollo Administrativo tiene las atribuciones siguientes: (...)

c) Administrar y operar el Sistema de Actas de Entrega-Recepción, SIAER, por inicio o conclusión del encargo de las personas servidoras públicas del Instituto, de mandos medios y superiores, así como de quienes manejen recursos económicos;

(...)

f) Dar seguimiento permanente a los ingresos, reingresos y separaciones del cargo, de las personas servidoras públicas del Instituto, a efecto de identificar a las personas servidoras públicas con la obligación próxima de presentar la declaración de situación patrimonial y de intereses, en sus modalidades de inicio y conclusión, así como las que tengan la obligación de formalizar sus actos de entrega-recepción; anticipando los plazos del cumplimiento de tales obligaciones;

(...)

h) Verificar el cumplimiento en tiempo y forma de las obligaciones de presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, de la formalización oportuna de los actos de entrega-recepción y del aviso de recepción de obsequios; dando vista, en su caso, a la autoridad investigadora por su incumplimiento;

⁵ <https://www.ine.mx/wp-content/uploads/2021/05/SSPPDP-oic-ds.pdf>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto uno.			
<i>“Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p><i>entrega-recepción con objeto de verificar que el acto se realice conforme a lo dispuesto en los citados Lineamientos y la normativa aplicable, por lo que, no constituye una validación del contenido y/o veracidad de la documentación e información que se incluya en el acta administrativa respectiva.</i></p> <p><i>Por lo anterior, cada área es responsable a través de su Coordinador Administrativo de resguardar UN ORIGINAL del Acta de Entrega-Recepción, y si bien a esta autoridad fiscalizadora se le reporta a través del SIAER el cumplimiento de la presentación del Acta de Entrega-Recepción, esto es para efectos de registro.</i></p> <p><i>En ese sentido, contrario a lo manifestado por la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro, respecto a que ninguna de las cinco juntas distritales de esa entidad tienen bajo su resguarda las actas requeridas, lo cierto es que, el Coordinador Administrativo de la 04 Junta Distrital del estado de</i></p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto uno.			
<i>“Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
		<p>Querétaro debe tener bajo su resguardo el original de las actas de Entrega-Recepción de las personas servidoras públicas pertenecientes a esa Junta, en cumplimiento al artículo 26 de los citados lineamientos.</p> <p>No obstante, ante la negativa de la Junta Local Ejecutiva en el estado de Querétaro de colaborar en el presente procedimiento de acceso a la información, esta autoridad, bajo el principio de máxima publicidad y con independencia de no ser el área generadora de la información, realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida para dar atención al requerimiento de información.</p> <p>(...)</p> <p>Por tanto, se pone a disposición del particular en archivo PDF las 3 actas de Entrega-Recepción, correspondientes a los Vocales Ejecutivos de la 04 Junta Distrital en Querétaro.” (sic)</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto uno.			
<i>“Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
JL-QRO	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	<p>Sí. El área señala después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa ni la Junta Local ni las cinco juntas distritales ejecutivas en la entidad contaron con información relativa a <i>“Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro.”</i> Toda vez que, en términos de lo previsto en los artículos 63, 64, 68, 73, 74 y 79 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra dentro de las atribuciones de los órganos delegacional y subdelegacionales adscritos a esta entidad federativa contar con la información solicitada por la parte peticionaria</p>	<p>Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos:</p> <p><i>“63, 64, 68, 73, 74 y 79 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”</i> (sic)</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto uno.			
"Solicito las actas de entrega recepción de la Vocalía Ejecutiva de la Junta Distrital 04 del INE en el estado de Querétaro." (sic)			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
	Información pública por el principio de máxima publicidad	<p>Sí. El área señala que <u>atendiendo al principio de máxima publicidad</u> y derivado de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y digitales de esta entidad federativa, se remiten 7 versiones públicas de actas entrega-recepción. Sin embargo, es menester esclarecer que de acuerdo a las atribuciones de los órganos delegacional y subdelegacionales adscritos a esta entidad federativa, dichas documentales fueron remitidas en su momento físicamente al Órgano Interno de Control, de conformidad con lo que señalaba en su momento el punto de acuerdo DÉCIMO TERCERO del Acuerdo del Contralor General del Instituto Federal Electoral, por el que se expiden los "Lineamientos para realizar la entrega-recepción de los asuntos y recursos asignados a los servidores públicos del Instituto Federal Electoral" identificado bajo el folio Acuerdo 2/2013:</p>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto dos.			
<i>“Así como un listado de los vocales distritales que causaron baja de 2010 a la fecha en el estado de Querétaro.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEA	Información pública	Sí. El área proporciona en archivo electrónico en formato Excel el listado de los Vocales Distritales que causaron baja del año 2010 al 31 de mayo de 2022 en el estado de Querétaro.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6° Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 59, numeral 1, incisos b) y f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4; 20; y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 3; y 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 50, numeral 1, incisos b), e) y f) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; 28, numeral 10; 29, numeral 3, fracciones III y VII; y 36, numeral 4 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
DESPEN	Información pública	Sí. El área proporciona en archivo adjunto en formato Excel la información requerida.	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.; 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1;</i>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Punto dos.			
<i>“Así como un listado de los vocales distritales que causaron baja de 2010 a la fecha en el estado de Querétaro.” (sic)</i>			
Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
			<i>28, párrafo 3; 29, párrafo 1; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (sic)</i>
JL-QRO	Inexistencia con el criterio 7/17 emitido por el pleno del INAI	Sí. El área señala que después de una búsqueda exhaustiva y minuciosa ni la Junta Local ni las cinco juntas distritales ejecutivas en la entidad contaron con información relativa a <i>“Así como un listado de los vocales distritales que causaron baja de 2010 a la fecha en el estado de Querétaro.” (sic)</i> . Toda vez que, en términos de lo previsto en los artículos 63, 64, 68, 73, 74 y 79 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, no se encuentra dentro de las atribuciones de los órganos delegacional y subdelegacionales adscritos a esta entidad federativa contar con la información solicitada por la parte peticionaria:	Sí, el área señala que de conformidad con los siguientes artículos: <i>“63, 64, 68, 73, 74 y 79 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.” (sic)</i>

* **Las áreas solo se pronuncia por los puntos que son de su competencia.**

** Toda vez que el área JL-QRO (punto 2) declaró inexistencia con el criterio 7/17, se ha determinado obviar el análisis.

*** Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas DEA (punto 1) y DESPEN (punto 1) no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

E. Consideraciones del CT

Confidencialidad parcial



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

De conformidad con lo manifestado por las áreas **OIC y JL-QRO**, referente a que las actas de entrega-recepción contienen datos personales de personas físicas, de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por el área **OIC**, cuyo resultado se comparte a continuación:

Revisión de la información

Conclusión de la ST del CT	Es factible confirmar la clasificación				
Propuesta de clasificación del área:	Confidencialidad parcial	Periodo de clasificación⁶:	P	P	P
			Años	Meses	Días
Folio PNT:	330031422001620	Medio de envío de la información clasificada:		INFOMEX-INE	
Folio interno:	UT/22/01516	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?		Totalidad de la información	
Áreas que envían la información clasificada:	OIC y JL-QRO	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):		OIC 3 archivos electrónicos.	
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	OIC 21/06/2022 JL-QRO 21/06/2022			JL-QRO 7 archivos electrónicos	
Número de RA⁷ formulados:	OIC 01 JL-QRO 01	Número de RII⁸ formulados:		JL-QRO 03	

1. Descripción general de la información

Las áreas **OIC y JL-QRO** remitieron **versiones públicas de las actas de entrega-recepción**, las cuales contienen los siguientes rubros y datos:

OIC y JL-QRO

◆ Actas de entrega-recepción

⁶ P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

⁷ RA=Requerimiento de aclaración

⁸ 3 RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

- Escudo o logo de la institución
- Lugar de expedición
- Título del documento
- Proemio [**Registro Federal de Electores (RFC), domicilio, clave de elector, correo electrónico y número de empleado**]
- Hechos
- I. Marco jurídico
- II. Situación programática
- III. Situación presupuestaria (**Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto**)
- IV. Presupuesto para programas específicos
- IV. Estados financieros
- V. Recursos financieros (**nombre y puesto del servidor público**)
- VI. Recursos materiales
- VII. Obra pública
- VIII. Recursos humanos
- IX. Informe de los asuntos a su cargo y del estado que guardan
- X. **Observaciones de auditoría**
- XI. Transparencia y acceso a la información
- XII. Otros hechos (observaciones)
- Cierre del acta
- Nombres y firmas de los servidores públicos
- **Nombre y firma de los testigos**

2. Detalles de la revisión de la Secretaría Técnica del CT

◆ Actas de entrega-recepción

- **Registro Federal de Electores (RFC)**
- **Domicilio**
- **Clave de elector**
- **Correo electrónico**
- **Número de empleado**
- **Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

- Nombre del servidor público
- Puesto del servidor público
- Observaciones de auditoría
- Nombre de los testigos
- Firma de los testigos

En la documentación remitida por las áreas **OIC (3 actas de entrega-recepción) y JL-QRO (7 actas de entrega-recepción)** se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Actas de entrega-recepción	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y/o ex-servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
RFC	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Domicilio	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Clave de elector	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Correo electrónico	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de empleado	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre del servidor público	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Documento	Actas de entrega-recepción	
Titular de los datos personales	Servidores públicos y/o ex-servidores públicos (personas físicas)	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del CT
Puesto del servidor público	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Observaciones de auditorías	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Nombre de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Firma de testigos	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

***Nota:** El motivo por el cual se realiza énfasis en negritas a los datos personales descritos con antelación, es que forman parte del Criterio CI-INE05/2015, el cual refiere que, como dichos datos ya han sido previamente analizados por el Comité de Transparencia, no es necesario un nuevo pronunciamiento, pues confirmó su clasificación en anteriores ocasiones, lo que permite que exista economía y eficacia procesal.

De lo anterior, se infiere como innecesario el estudio de los datos relativos **RFC, domicilio, clave de elector y correo electrónico** que obra en la documentación proporcionada por el área **OIC**, pues los referido, ha sido analizado y aprobado por el **(CT)**, mediante el criterio **CI-INE05/2015**.

El Criterio **CI-INE05/2015**, del Comité de Información (vigente para el Comité de Transparencia, mediante acuerdo INE-CT-ACG-003-2016) señala lo siguiente:

“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN. Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos



INE-CT-R-0242-2022

personales confidenciales los siguientes: **domicilio**, número telefónico y **correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, **clave de elector**, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro de Identificación Personal (CRIP), así como **Registro Federal de Contribuyentes (RFC)**, número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Resoluciones:

INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.

INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (sic)

Ahora los datos personales que se especifican en la siguiente tabla, consistentes en **número de empleado, nombre de los testigos, firma de los testigos**, ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Número de empleado	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Dato personal	Resoluciones	Fecha de sesión	Páginas
Nombre de los testigos	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	31
Firma de los testigos	INE-CT-R-0083-2022	24 de marzo de 2022	31

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

CI-IFE01/2014.

“*VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.*”

El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.

CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.

(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic)

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015** y los Criterios **CI-IFE01-2014** y **CI-INE05/2015** como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Ahora bien, respecto a los datos de número de oficio y fecha de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto, nombre del servidor público (en este caso en concreto), puesto del servidor público (en este caso en concreto) y observaciones de auditoría **se tratan de datos nuevos** y conviene señalar lo siguiente:

Dato susceptible de clasificación: Número⁹ y fecha¹⁰ de oficio¹¹.

Qué es número de oficio: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que el número es expresión de una cantidad con relación a su unidad. Fecha es Indicación del tiempo, y a veces del lugar, en que se hace o sucede algo, especialmente al principio o al final de un escrito. Mientras que oficio es una comunicación escrita, referente a los asuntos de las Administraciones públicas.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: De revelar el número y fecha del oficio de designación para las personas servidoras públicas que manejan cuentas del Instituto, anularía la protección de los datos referentes a nombre y puesto del servidor público.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Dato susceptible de clasificación: Nombre¹² del servidor público¹³

Qué es nombre del servidor público: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que nombre es la palabra que designa o identifica seres animados o inanimados; por ejemplo, hombre, casa, virtud, Caracas. Mientras que servidor público es un servidor del Estado, designado por disposición de la Ley, por elección popular o por

⁹ (18 de julio de 2022). Real academia española. Número. <https://dle.rae.es/número>

¹⁰ (18 de julio de 2022). Real academia española. Fecha. <https://dle.rae.es/fecha>

¹¹ (18 de julio de 2022). Real academia española. Oficio. <https://dle.rae.es/oficio>

¹² (18 de julio de 2022). Real academia española. Nombre. <https://dle.rae.es/nombre>

¹³ (11 de marzo de 2022). Contraloría del Gobierno de la Ciudad de México. Servidor público. <http://www.contraloriadf.gob.mx/contraloria/cursos/MARCOJURIDICO/paginas/njsp.php>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

nombramiento de autoridad competente, para ocupar grados superiores de la estructura orgánica y para asumir funciones de representatividad, iniciativa, decisión y mando. Este concepto que se sustenta en el criterio orgánico de jerarquía y potestad pública que da origen al carácter de autoridad que reviste a los funcionarios públicos para distinguirlos de los demás empleados y personas que prestan sus servicios al Estado, bajo circunstancias opuestas, es decir, ejecutan ordenes de la superioridad y no tiene representatividad del órgano al que están adscritos.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: Los nombres son datos personales que podrían hacer directamente identificables. Si bien, en principio las firmas y nombres de las personas servidoras públicas son datos públicos, lo cierto es que, en el presente caso, se trata de personas que tienen acceso y disposición de los recursos financieros del Instituto y que de dejar en descubierto su identidad, los pondría en una situación de riesgo frente a personas con pretensiones delictivas, y ser afectados físicamente, exponiéndolos a amenazas, atentados, persecuciones, intimidación, coacción y represalias, entre otros actos de presión.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Dato susceptible de clasificación: Puesto¹⁴

Qué es puesto: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que es empleo, dignidad, oficio o ministerio.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: Si bien, en principio, los puestos de las personas servidoras públicas son datos públicos, lo cierto es que, en el presente caso, se trata de personas que tienen acceso y disposición de los recursos financieros del Instituto y que de dejar en descubierto su identidad, los pondría en una situación de riesgo frente a personas con pretensiones delictivas, y ser afectados físicamente, exponiéndolos a amenazas, atentados, persecuciones, intimidación, coacción y represalias, entre otros actos de presión.

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

¹⁴ (18 de julio de 2022). Real academia española. Puesto. <https://dle.rae.es/puesto>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Dato susceptible de clasificación: Otros¹⁵ hechos¹⁶

Qué es otros hechos: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, otro es dicho de una persona o de una cosa distinta de aquella de que se habla. Mientras que hecho es acción u obra.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: De proporcionar la información relativa a “Otros Hechos” y los Anexos de la Acta de Entrega-Recepción anularía la protección que se pretende respecto al rubro “Observaciones de Auditoria”, pues dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros, que podrían estar sujetos a una fiscalización con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Bajo esa tesitura, lo procedente es clasificar como confidencial la información relacionada con “Otros Hechos” así como los anexos del Acta de Entrega-Recepción, ya que de estos podría desprenderse las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros sujetos a auditorias, así como las observaciones pendientes de solventar, lo que implicaría revelar la posible existencia de Investigaciones o procedimiento

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Dato susceptible de clasificación: Anexos¹⁷

Qué es anexo: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que es unido o agregado a alguien o algo.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: De proporcionar la información relativa a “Otros Hechos” y los Anexos de la Acta de Entrega-Recepción anularía la protección que se pretende respecto al rubro “Observaciones de Auditoria”, pues dicha información se encuentra estrechamente relacionada con las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros, que podrían estar sujetos a una fiscalización con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Bajo esa tesitura, lo procedente es clasificar como confidencial la información relacionada con “Otros Hechos” así como los anexos del

¹⁵ (18 de julio de 2022). Real academia española. Otro. <https://dle.rae.es/otro>

¹⁶ (18 de julio de 2022). Real academia española. Hecho. <https://dle.rae.es/hecho>

¹⁷ (18 de julio de 2022). Real academia española. Anexos. <https://dle.rae.es/anexo>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Acta de Entrega-Recepción, ya que de estos podría desprenderse las funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros sujetos a auditorías, así como las observaciones pendientes de solventar, lo que implicaría revelar la posible existencia de Investigaciones o procedimiento

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Dato susceptible de clasificación: Observaciones¹⁸ de auditoría¹⁹

Qué son observaciones de auditoría: De acuerdo con el Diccionario de la Real Academia Española, señala que observación es acción y efecto de observar. Mientras que auditoría es revisión sistemática de una actividad o de una situación para evaluar el cumplimiento de las reglas o criterios objetivos a que aquellas deben someterse.

Motivo por el que se clasifica en las personas físicas: El rubro “Observaciones de auditoría” las personas servidoras públicas dan cuenta de las auditorías a las que en ejercicio de sus funciones estuvieron sujetos, en específico de aquellas observaciones correctivas o preventivas pendientes de atender.

De conformidad con el artículo 2, párrafo séptimo de los “Lineamientos para fijar los Criterios para la Realización de Auditorías”, la auditoría es el proceso mediante el cual se realiza la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos. Aunado a lo anterior, de conformidad con los artículos 29, 30, 37 de los citados lineamientos, el proceso de auditoría concluye con el resultado de seguimiento, o con el Informe de Presuntos Hechos Irregulares, que es el documento derivado de la realización de una auditoría, el cual contiene los señalamientos en los que se revelan conductas, hechos u omisiones, cometidas por servidores públicos del Instituto Nacional Electoral, que presuntamente constituyan responsabilidades administrativas.

Bajo ese orden de ideas, identificar y señalar a aquellas personas servidoras públicas a las que en ejercicio de sus funciones fueron sujetas a auditorías y que se

¹⁸ (18 de julio de 2022). Real academia española. Observación.

<https://dle.rae.es/observaci%C3%B3n?m=form>

¹⁹ (18 de julio de 2022). Real academia española. Auditoría.

<https://dle.rae.es/auditor%C3%ADa?m=form>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

encuentra pendiente de solventar observaciones, lo que implica el posible inicio de una investigación, o en su caso, un procedimiento de responsabilidad administrativa.

De revelar dicha información, conllevaría a la exposición de dichas personas en demérito de su reputación y dignidad, recordando que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable, merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve y que es donde directamente repercute en su agravio, ya que la finalidad de las auditorías es la fiscalización, revisión y examen de funciones, actividades, cifras, procedimientos, áreas, reportes, operaciones y/o registros; con la finalidad de constatar la veracidad de la información, el cumplimiento de metas, el apego a la normativa y el correcto uso de los recursos, por lo que de detectarse presuntos hechos irregulares podría ser objeto de una investigación, y en su caso, de un procedimiento de responsabilidad administrativa, por lo que de proporcionarse la información relativa a "Observaciones de Auditoría" vulnera su derecho consagrado en la legislación al transgredir el debido proceso por tratarse de un acto deliberativo sujeto o no a una posible investigación.

En efecto, informar qué personas servidoras públicas del Instituto tienen "Observaciones de Auditoría" implica exponer quiénes podrían estar sujetas a una investigación y quiénes no.

De ahí que, identificar a aquellas personas servidoras públicas que tuvieron "Observaciones de Auditoría", sería tanto como emitir un pronunciamiento en sentido afirmativo o negativo respecto a posibles investigaciones su contra, generando un juicio o percepción negativa sobre sus actividades, frente a terceras personas y que ello se preste a realizar un juicio anticipado de reproche hacia ella, de modo que se podría vulnerar su esfera privada y su honra, y, por tanto, su dignidad.

DERECHO AL HONOR

Ahora bien, el segundo párrafo del artículo 16 de la CPEUM dispone que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos; así como, a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros; por su parte, el primer párrafo del referido artículo dispone que nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Al respecto, sirve de apoyo la tesis aislada número 2a. LXIII/20082 , emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro es: “DERECHO A LA PRIVACIDAD O INTIMIDAD. ESTÁ PROTEGIDO POR EL ARTÍCULO 16, PRIMER PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.”

De lo anterior, se desprende que el derecho de seguridad jurídica de los individuos a no ser molestados en su persona, familia, papeles o posesiones, salvo cuando medie mandato de autoridad competente debidamente fundado y motivado, cuya finalidad primordial es el respeto a un ámbito de la vida privada personal y familiar que debe quedar excluido del conocimiento ajeno y de las intromisiones de los demás, con la limitante prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Asimismo, resulta oportuno señalar que la Tesis 1a./J. 118/2013 (10a.) , de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, cuyo rubro “DERECHO FUNDAMENTAL AL HONOR. SU DIMENSIÓN SUBJETIVA Y OBJETIVA”, establece que el honor es el concepto que la persona tiene de sí misma o que los demás se han formado de ella, en virtud de su proceder o de la expresión de su calidad ética y social. En el campo jurídico, es un derecho humano que involucra la facultad de cada individuo de ser tratado de forma decorosa. Este derecho, tiene dos elementos, el subjetivo, que se basa en un sentimiento íntimo que se exterioriza por la afirmación que la persona hace de su propia dignidad y en un sentimiento objetivo, que es la estimación interpersonal que la persona tiene por sus cualidades morales y profesionales dentro de la comunidad. En el aspecto subjetivo, el honor es lesionado por todo aquello que lastima el sentimiento de la propia dignidad y en el aspecto objetivo, el honor es lesionado por todo aquello que afecta a la reputación que la persona merece.

PRESUNCIÓN DE INOCENCIA.

Aunado a ello, el artículo 11 de la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, prevé que nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación y que toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques. Por último, conviene señalar que el artículo 20 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que toda persona imputada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa.

Sostiene lo anterior, la jurisprudencia 1a./J. 24/2014 (10a.) , emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

“PRESUNCIÓN DE INOCENCIA COMO REGLA DE TRATO PROCESAL.”; de la cual se tiene que la presunción de inocencia se traduce en el derecho de toda persona a ser tratado como inocente en tanto no se declare su culpabilidad por virtud de una sentencia condenatoria. Dicha manifestación, conlleva la prohibición de cualquier tipo de resolución judicial que suponga la anticipación de la pena.

En ese sentido, este OIC está imposibilitado a proporcionar el dato relativo a “Observaciones de Auditoría” de cada una de las actas de Entrega-Recepción, pues sería tanto como pronunciarse sobre la existencia o inexistencia de investigaciones o procedimientos de responsabilidad administrativa en contra de quienes no han solventado las observaciones de auditoría, pues se estaría emitiendo un señalamiento relacionado con la buena imagen, el honor y el buen nombre de la persona citada por el peticionario, ya que el revelar cualquier información relativa a la existencia o inexistencia de “Observaciones de Auditoría”, podría implicar su exposición en demérito de su reputación y dignidad, siendo que este tipo de derechos se basa en que toda persona, por el hecho de serlo, se le debe considerar honorable y merecedora de respeto, de modo tal que a través del ejercicio de otros derechos no se puede dañar a una persona en la estimación y confianza que los demás tienen de ella en el medio social en que se desenvuelve, que es donde directamente repercute en su agravio.

Para robustecer lo anterior, se considera imprescindible citar los criterios que el INAI y el Comité de Transparencia del INE han sostenido en asuntos similares a los que nos ocupan, los cuales en lo conducente se transcriben a continuación:

RRA 1446/17 “...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial...” (sic)

RRA 2515/17 “...En consecuencia, este Instituto determina que resulta procedente la clasificación del nombre, así como la información referente al número y si existen o no procedimientos administrativos absolutorios en contra del servidor público de interés del particular, como información confidencial”, así como que “En tales consideraciones, se insta al sujeto obligado para que en futuras ocasiones clasifique como confidencial el pronunciamiento respecto de la existencia de algún procedimiento por acoso laboral, siempre y cuando no cuenten con una sentencia definitiva que haya determinado su culpabilidad y no se señale su existencia o inexistencia...” (sic)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

RRA 4917/18 "...En tal virtud, el mero pronunciamiento concerniente a la existencia o inexistencia de algún procedimiento, denuncia o queja en relación a un servidor público afecta directamente, su intimidad, honor y buen nombre, además de vulnerar la presunción de inocencia, toda vez que es información confidencial que afecta su esfera privada. por lo que, dar a conocer dicha información podría generar una percepción negativa sobre su persona. En ese sentido, se advierte que revelar información sobre la existencia o inexistencia del número de procedimientos administrativos o quejas, así como de aquellas determinaciones que hayan sido concluidas con una resolución absolutoria, o una denuncia que resulte improcedente en contra de la persona señalada en la solicitud de acceso, que se encuentren en trámite y/o concluidos en donde no se haya advertido responsabilidad o que no se encontrase firme, actualiza el supuesto de clasificación señalado en el artículo 113, fracción I de la Ley de la materia, ya que su publicidad sería en perjuicio de su titular en tanto que podría generar una percepción negativa en sus conocedores..." (sic)

INE-CT-R-0281-2019 "...este CT considera que "la emisión en sentido afirmativo o negativo respecto a la información referente a la existencia e inexistencia de algún procedimiento iniciado o de la vista que diera o no la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales en contra de la persona que refiere el solicitante, atentaría contra el derecho al honor de la persona, pues con su divulgación se podría generar un ambiente laboral desfavorable, actos de discriminación y/o afectación a su buen nombre y/o reputación. En consecuencia, en términos de los artículos 13; 15; 16; 18, párrafo 2 y 36, párrafo 4 del Reglamento, este CT emite la siguiente determinación: Se confirma la clasificación de confidencialidad realizada por las áreas OIC y UTVOPL respecto al pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de la información requerida en la solicitud que nos ocupa." (sic)

Fundamento invocado: Artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la CPEUM; 116, primer párrafo de la LGTAIP; 3, fracción IX de la LGPDPSO; 113, fracción I de la LFTAIP; 15, numeral 1 y 2, fracción I del Reglamento; y el Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

Lo anterior en términos de los artículos 113 fracción I de la LFTAIP, 116 de la LGTAIP y 3, fracción X, de la LGPDPSO, los cuales a la letra señalan lo siguiente:

LFTAIP



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

“Artículo 113. *Se considera información confidencial:*

I. *La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;*

(...)”

LGTAIP

“Artículo 116. *Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.”

LGPDPPO

“Artículo 3. *Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

X. Datos personales sensibles: *Aquellos que se refieran a la esfera más íntima de su titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste. De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles los datos personales que puedan revelar aspectos como origen racial o étnico, estado de salud presente o futuro, información genética, creencias religiosas, filosóficas y morales, opiniones políticas y preferencia sexual;”*

Debido a lo señalado por las áreas **OIC y JL-QRO**, este CT coincide con la clasificación de confidencialidad parcial formulada por las áreas referente a los datos personales en la documentación remitida.

Requerimiento al OIC

No pasa desapercibido para este CT que e **OIC** omitió remitir correctamente las versiones públicas de las actas de entrega-recepción, toda vez que, se advierten datos personales susceptibles de clasificación.



INE-CT-R-0242-2022

Por lo anterior, se instruye al área a efecto de que realice los ajustes necesarios y remita correctamente las versiones públicas, conforme los elementos precisados en la presente determinación.

Se otorga al área **OIC** un día hábil a partir de la notificación de la presente resolución para atender dicho requerimiento.

Requerimiento a la JL-QRO

No pasa desapercibido para este CT que la **JL-QRO** omitió remitir correctamente las versiones públicas de las actas de entrega-recepción, toda vez que se advierten datos personales susceptibles de clasificación.

Por lo anterior, se instruye al área a efecto de que realice los ajustes necesarios y remita correctamente las versiones públicas, conforme los elementos precisados en la presente determinación.

Se otorga al área **JL-QRO** un día hábil a partir de la notificación de la presente resolución para atender dicho requerimiento.

F. Modalidad de entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue PNT.

Los archivos señalados en los puntos **1 a 14** serán remitidos a través de PNT.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que las áreas ponen a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	Información pública
	1. Acuerdo INE-ACI008/2015 , mediante 1 archivo electrónico
	2. Criterio CI-IFE01/2014 , mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio CI-INE05/2015 , mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución INE-CT-R-0083-2022 , mediante 1 archivo electrónico.
	5. Resolución INE-CT-R-0054-2022 , mediante 1 archivo electrónico.
	DEA
	6. Oficio de respuesta con número INE/DEA/CEI/1362/2022 , mediante 1 archivo electrónico.
7. Listado de los Vocales Ejecutivos que causaron baja de 2010 a la fecha, mediante 1 archivo electrónico.	
DESPEN	
8. Oficio de respuesta con número INE/DESPEN/CENI/240/2022 , mediante 1 archivo electrónico.	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

9. Listado de los Vocales Ejecutivos que causaron baja de 2010 a la fecha, mediante 1 archivo electrónico.

OIC

10. Oficio de respuesta número **INE/OIC/UAJ/DJPC/SPJC/239/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

11. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico.

JL-QRO

12. Oficio de respuesta con número **INE/VSL-QRO/447/2022**, mediante 1 archivo electrónico.

13. Cuadro de clasificación, mediante 1 archivo electrónico.

En versión pública

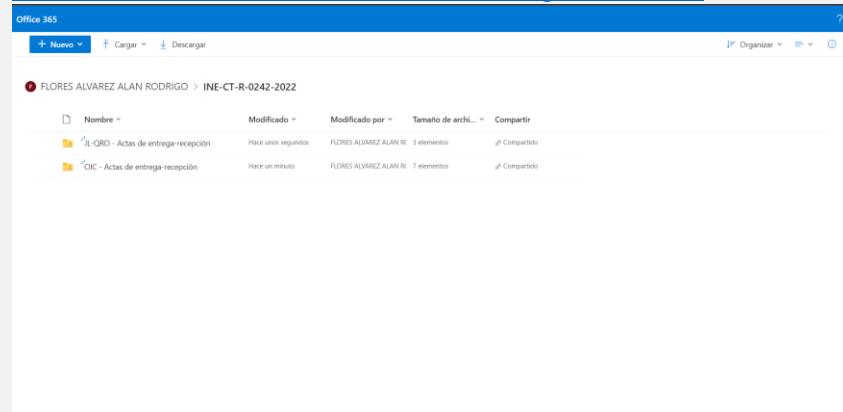
OIC y JL-QRO

14. Actas de entrega-recepción, mediante 1 liga electrónica.

[INE-CT-R-0242-2022](#)

<https://inemexico->

my.sharepoint.com/:f:/g/person/alan_floresa_ine_mx/EuJCKWufRwR-JtP-uLOki9bYBDFUKDnKOhehNfMulmScBcg?e=3Yo5mC



Formato disponible

- 12 archivos electrónicos.
- 1 liga electrónica.

Modalidad de Entrega

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de PNT.

Archivos electrónicos. - La información puesta a disposición en los puntos 1 a 14 será remitida mediante PNT.

Modalidades alternativas:

Modalidad en CD. – Si así lo desea se pone a disposición en 1 CD con la misma información que se enviará a través de la PNT, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

Modalidad de entrega alternativa. - No obstante, puede proporcionar a esta UT 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

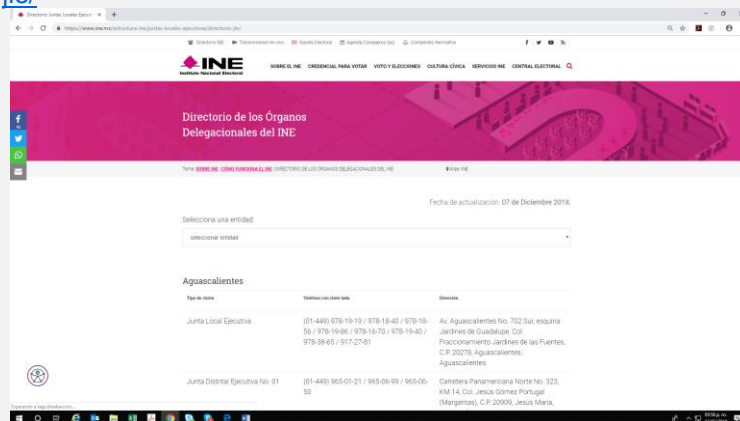
No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos miriam.acosta@ine.mx y alan.floresa@ine.mx



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

	<p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p> <p>Consulta Directa:</p> <p>1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición.</p> <p>Datos de contacto para agendar cita:</p> <ul style="list-style-type: none">• Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.❖ Correo electrónico miriam.acosta@ine.mx <p>Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.</p>
Cuota de recuperación	<p>\$10.00 (DIEZ PESOS) por 1 disco compacto, con la información puesta a disposición, por las áreas.</p> <p>[Precio unitario por disco compacto \$10.00 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.)</p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p> <p>No se omite manifestar, que dicho CD contendrá la misma información que le será remitida mediante PNT.</p>
Especificaciones de Pago	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE- CT-ACG-0001-2022.</p>
Plazo para reproducir la información	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
Plazo para disponer de la información	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles. Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
Fundamento Legal	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del RIINE y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2022.</p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

G. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

H. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción I de la CPEUM; 59, numeral 1, incisos b) y f), 63, 64, 68, 73, 74 y 79, 487 y 490 de la LGIPE; 4, 18, 20, 129 y 136 de la LGTAIP; 3, 12, 13 y 130 de la LFTAIP; 50, numeral 1, incisos b), e), f) y j) y 82 del RIINE; 28, numeral 10 y 29, numeral 3, fracciones III, IV y VII del Reglamento; 37 incisos c), d), e), f), g) y h) del Estatuto Orgánico del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional Electoral, 3, fracción IX y X de la LGPDPPSO y trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en materia de clasificación desclasificación de la información.

I. Determinación

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

Primero. Información pública. Se pone a disposición la información considerada como pública.

Segundo. Confidencialidad parcial. Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial realizada por las áreas **OIC y JL-QRO**.

Tercero. Incompetencia. Toda vez que la manifestación de incompetencia de las áreas **DEA** (punto 1) y **DESPEN** (punto 1) no invoca a un sujeto diverso al INE, se ha determinado obviar el análisis.

Cuarto. Requerimiento. Se solicita a las áreas **OIC y JL-QRO** atender los requerimientos referidos en líneas anteriores.

Se otorga a las áreas un día hábil a partir de la notificación de la presente resolución.

Quinto. Inconformidad. En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

Notifíquese a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEA, DESPEN, OIC y JL-QRO** por la herramienta electrónica correspondiente.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV Supervisó: MAAR Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente en atención a lo establecido por el Acuerdo INE/CG82/2020 emitido por el Consejo General del INE por el que se determinó suspender los plazos como una de las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia del COVID-19 y de conformidad con el criterio 07/19 emitido por el Pleno del INAI el cual señala: *“Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”*

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CT-R-0242-2022

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información 330031422001620 (UT/22/01516).

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 20 de julio de 2022.

Mtro. Emilio Buendía Díaz, PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Presidencia del Consejo, en su carácter de presidente del Comité de Transparencia
Lic. Marco Antonio Zavala Arredondo, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Jefe de Oficina de la Secretaría Ejecutiva en su carácter de integrante del Comité de Transparencia
Mtra. Cecilia del Carmen Azuara Arai, INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Titular de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia
Lic. Ivette Alquicira Fontes.	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia

